



## RESPUESTA

DEL REVERENDISSIMO PADRE PABLO  
Señeri, de la Compañía de Jesús, Predicador de  
nuestro Santísimo Padre Inocencio XII. à la  
Consulta de vn gran Prelado, acerca  
de la probabilidad de las opiniones.

TRADUCIDA DE LA LENGUA  
*Toscana à la Castellana por Don Joseph  
de Torquemada.*

PRELUDIO BREVE DE EL  
Traductor.

**M**E ha parecido muy conveniente añadir à la Obra  
precedente el siguiente Tratado, por los Mo-  
tivos, que aqui propongo. 1. Porque es muy  
sabio, y muy provechoso. 2. Porque conduce mucho para su  
Ilustracion, y su Adorno. 3. Por la Nobleza, y la Celebridad de  
su Artifice.

2. Se ha traducido de vn Manuscrito imperfecto, copiado por  
variedad de Ecrivientes. Si halla el Lector en él falta alguna, no  
es de el Doctísimo Padre Señeri, que es luz sin sombra, y her-  
mosura sin mancha: es de los Copiadores viciosos. Estos deslustrá  
muy de ordinario los mas pulidos, y mas perfectos Escriptos. Son  
parecidos à los imperitos Pintores, que sacan ynas Copias muy  
bronzas de ynos Originales muy dulces.

IN



## INTRODUCCION.

ILUSTRISSIMO SEÑOR.

**Q**UE el oponerse à la vanidad de los Casuistas, que quie-  
ren introducir en el Múdo Doctrinas anchas, sea ma-  
teria digna de tanta alabanza, V. S. I. puede tener pa-  
ra si por indubitable, que yo lo entiendo bien. Pero  
que el camino de refrenarla, sea de desacreditar, condenar, desterrar  
de toda la Republica Literaria, la Sèntencia, que defiende, que de  
dos Opiniones seguramente probables, se puede seguir tambien,  
la que, al que obra, no le parece tan probable, como la otra, no  
solo no lo entiendo; mas digo con toda resolucion, que lo tengo  
por vn agravio enormissimo, que se haze à la verdad. Seria  
este vn remedio, no solamente improporcionado; mas, si no  
yerro; aun peor, que el mal. Tenga, pues, por bien, V. S. I. que  
yo rebuelva sobre estos dos Puntos, como sobre dos Quicios se-  
gurissimos toda la Respuesta, no tan breve, como desea, à la  
Pregunta particular, que me ha remitido, antes que me haga el  
camino por ella à otra mas general.

S. I.

*Que no es lo mismo ser vna Doctrina probable, que ser ancha.  
Y que diferencia ay entre estas dos cosas.*

**Y** En primer lugar digo, que es este vn remedio *El desacre-*  
improporcionado, porque es vn remedio, que *ditar, con-*  
no tiene, que hazer con el mal, de que se trata; esto es, con *denar, des-*  
las Doctrinas, llamadas anchas. Estas no son jamas probables, *terrar de*  
que tiene; pues, que hazer la condenacion de las menos pro- *la Respu-*  
bables, con la condenacion de las anchas? *Que las Doctrinas blica Lita-*

N

de

de



varia la Sentencia benigna, sería remedio inproporcionado.

3 Lo 1. porque las Doctrinas probables no tienen, ni pueden tener contra sí algun principio cierto, alguna Decisión, algun Dogma, algun Decreto fulminado por el Vaticano; porque por el mismo caso, que lo tuvieran, ya no quedarán probables: mas las Doctrinas anchas lo pueden todas tener, y muchas vezes tambien lo tienen, como se ve en muchísimas censuradas, ellos vitimos años solamente, à este fin solo; esto es, à fin de separarlas de el Catalogo de las Probables.

4 Lo 2. las Doctrinas Probables no son tales, si antecedentemente à toda pasión no son hábiles para grangearse el asienso de vn hombre prudente. Que por esto es menester, que tengan à su favor razones fuertes, subsistentes, prudentes. De otra manera, que fuerza poseyera para persuadir à los Entendimientos mas cuerdos? Mas las Doctrinas anchas están todas fundadas en razones frivolas, como vna paridad, y vn equivoco mal entendido. De adonde nace, que no se pueden ganar el asienso de vn hombre sabio, sino se ha dexado sobornar antes de la Pasión.

5 En tercer lugar, las Doctrinas Probables es menester, que tengan la aprobacion de Doctores mayores, que toda excepcion, que, aviendolas examinado en sus Libros con diligencia, testifiquen, que en el seguirlas, no ay disonancia. Mas las Doctrinas anchas no tienen comunmente la aprobacion, mas que de algun Doctór menos acreditado, que, ó por no mucha Ciencia, ó por no mucho Espiritu, sigue antes lo plausible, que lo seguro.

6 Buelvo, pues, à repetir, Señor mio, que tienen, que hazer las Doctrinas probables con las anchas? El vfo de las anchas está justamente prohibido; porque las anchas pueden ser temerarias, escandalosas, revaladizas, y causa de ruina, à quien se arrima à ellas. Mas quando se puede esto verficar de las Probables, vñadas bien? Fixense los terminos justos, y se verá, que no se puede. El termino Probable es termino totalmente lleno de sentido honestísimo. Porque así, como Amable no es mas, que digno de ser amado: y así como Aprestable no es mas, que digno de ser apreciado; así Probable no es mas, que digno de ser semejantemente aprobado. Quen, pues, no ve, que embuelve manifesta con-

Stiml.

ura.

tradicion, que vna Opinion es ciertamente probable en la Practica, y que sin embargo no es licito seguirla? Así lo notó en sus dias el famoso Doctór Medina. Esto supuesto, digame de nuevo: O Señor, que ley es esta, prohibir el vfo, tan decente, de las Opiniones probables, para prohibir el vfo, tan desreglado de las anchas?

7 Me responderà, que no se trata de prohibir el vfo de todas las Probables, mas solamente el de las menos Probables; pero yo le replicaré, si responde así. O las que intitula Probables, son tambien ciertamente Probables, ó no son ciertamente Probables? Si no son ciertamente Probables. Luego no son aquellas, de que tratamos; porque tratamos de las menos Probables comparativamente, y no tratamos de las Improbables. Si son ciertamente Probables. Luego no son anchas. Porque las anchas no tienen alguno de los tres requisitos aora dichos; esto es, los constitutivos de las Probables; ó si tienen alguno, no los tienen todos tres juntos: como solemos dezir de las Religiones falsas, que si tienen comun, à su favor, alguna señal de la Verdadera, ninguna de ellas las tiene todas. Y si es así, deme licencia, para que buelva à preguntarle: Qué regla de Prudencia fuera, vedar el vfo de las Opiniones, llamadas menos Probables, à fin de prohibir el vfo de las anchas? Fuera puntualmente, como arrancar el trigo de los sembrados oprimidos de la neguilla, à fin de que la neguilla no se tome.

por trigo.

(S).

Stiml.

Stiml.



N 2

S. II



## S. II

*Que no es la misma ser vna Opinion menos probable, que ser improbable.*

8 **E**S necesario, pues, antes de pasar adelante, que V. S.<sup>a</sup> entienda bien vn principio solido, y es: que las Opiniones llamadas *menos probables*, no dexan jamás de ser probables, solo porque son *menos probables*; mas son tambien probables, como las *mas probables*, aunque no jnto. La Verdad consiste en indivisible: que es la razon, porque observan bien los Doctores, que es vn modo de hablar improprio, el llamar à vna Opinion *mas verdadera*, que otra.

(1) La Probabilidad (que es aquella apariencia de verdad, que n. traet. 2. possee à tu favor qualquiera Opinion todavia incierta) no solo no consiste en indivisible, mas tiene su latitud, à que se extiende. Y por esso, como no dexa de estar sano, el que está *menos sano*, porque segun el Philosopho, la salud no es la misma en todos los cuerpos: *No ay en todos la misma medida de salud*, (2) antes ya es mayor, ya menor en vn cuerpo mismo: así la Opinion no dexa de ser probable; esto es, digna de ser juzgada por verdadera, solo porque es *menos probable*. El ser *menos probable* solo haze, que la Opinion no tenga virtud tan fuerte para tirar à sí el entendimiento de la persona, à quien se le propone, como la *mas probable*. Pero que daña esto, si tiene toda la que basta? La Calamita desnuda tiene jamás virtud tan valiente para tirar al hierro, como la bien armada? Cierro es, que no: y sin embargo le atrae tambien maravillosamente. Así sucede en nuestro caso; y mas, que quien sigue la Opinion *menos probable*, aun no se contenta, con que sea probablemente probable: quiere, que sea (como antes dix) ciertamente probable; esto es, que goze tal probabilidad, que los Doctores no la pongan en duda, no debiendose, à lo que creó, dar oídos, à quien no reconoce mas probabilidad en las cosas, que la relativa al juicio, de el que obra. Es esta vna probabilidad llena de engaño. La verdadera Probabilidad no es, à mi parecer, la Subjetiva, mas la Objetiva; esto es, la que le ha dado el comun de los Lectores à la sentencia, conforme à la

(1) Laym. lib. 1. traet. 2. c. 5. Verorem alia.

Ep. Arb. 13. Sanctis non est eadem commensuratio in omnibus. La Piedra Imán.

Simil.

her.

hermosa Regla de Aristoteles. (3) *Probables son las cosas, que les parecen à todos, ò à los mas, ò à los Sabios, y à estos (à los Sabios) ò à todos, ò à los mas, ò à los muy conocidos.* En tanto grado, que la misma Probabilidad intrinseca de las cosas, que consiste en el nervio de las razones, ha de ser muy sospechosa, quando estas razones no tienen la Aprobacion cortés de la extrinseca.

9 Ahora repare V. S. I. si las Doctrinas verdaderamente Probables se han de deterràr à distantes Payles, solo porque no son *mas Probables*, que las *opuestas*; mas *menos*: como si lo *mas*, y lo *menos* hizieran, que las cosas mudàran especie. Porque vn Hombre es *menos docto*, que otro, no es docto? Porque *menos piadoso*, no es piadoso? Por que *menos prudente*, no es prudente? Por que *menos ilustre* en la Sangre, no es ilustre, y tal vez tambien *ilustrísimo*? Este, fino yerro, es el engaño, origen de todo el mal en nuestro caso, no saber, lo que quiere dezir Opinion *menos Probable*. Green algunos, que el dezir *menos Probable*, y el dezir *Improbable*, es todo vno. Y sin embargo es tan diverso, como el dezir Oro de *menos quilates*, y el dezir Oro falso. Ay alguno, que defieche vna Dobra de Italia, porque no es de igual peso à la de España? La aprecia *menos*; mas sin embargo la estima mucho, porque sabe, que la puede libremente gastar en las Ocasiones, como Oro bueno, aunque no, como muy estregido. Lo mismo es de las Opiniones *menos Probables*, comparadas con las *mas Probables*. Especialmente, que puede ser, que à aquellas mismas Opiniones, que tiene su Autor grande por *menos Probables*, que las *Opuestas*, las juzgue otro por *mas Probable*, no siendo al fin cosa nueva, y que este el Oro verdadero, donde *menos replandece*. Y en este caso, que temor puede aver de seguiras? Si fuera así, ninguno pudiera dilatar la Confesion despues del Pecado mortal, que cometiò, quando tiene tambien Sacerdote prontísimo, que le escuche; porque aunque Santo Thomas tiene por *mas Probable*, que se puede; San Buenaventura la tiene por *menos Probable*. Luego es rarísimo el caso, en que entre todos los Doctores es cierto, que de dos Doctrinas verdaderamente Probables es la vna *mas Probable*; y la otra *menos Probable*. Por la mayor parte suele ser esto controverrido; pues cada vno de los Autores, que reciprocamente le impugnan vno à otro, pretende, que la fuya es la *mas probable*. Y supuesto esto, que tiene, que hazer la Opinion *menos Probable* con la

(3) Probilla sunt, qua videntur omnibus, vel plerisque, vel Sapientibus, ut quibus (Sapientibus) vel omnibus, vel plerisque, vel maxime notis. Similis. Simil.

Simil.

Simil.



probable, siendo tal vez tan semejante à la mas probable, que la tiene por ella mas de vno? Y fino tiene, que hazer con la Improbable, tampoco tiene que hazer con alguna Doctrina ancha. Pues ninguna Doctrina ancha se encontrará, que sea ciertamente probable; y ninguna Doctrina ciertamente probable, que sea ancha: mas así la mas probable, como la menos probable gozaran en varios calos con seguridad la prerrogativa de probabilísimas; à la manera, que en el Firmamento gozan à vn tiempo la prerrogativa de lucidísimas, como las Estrellas de primera Magnitud, así las Estrellas de Sexta.

Simil.  
Simil.  
(4)

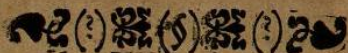
Lib. 2. de  
Ser. D. in  
monte cap.  
12. Oves  
non debent

pelles suas  
deponere, si  
aliquando ex  
eis Lupi se  
consegunt.

(5)  
Prov. 17.  
a 5. Qui in-  
stificat im-  
pium, &  
qui condē-  
nat iustū,  
abominabi-  
lis est. Ver-  
que apud  
Deum.

10 Yo sé, que algunos Autores menos circunspectos venden, no raras vezes, en sus libros, las Opiniones Improbables por Probables; mas qué se puede hazer? Han de deponer las Ovejas sus pieles, porque caminan de quando en quando cubiertos debaxo de ellas los Lobos? No deven las Ovejas desnudarse de sus pieles, dixo San Agustín, si se cubren algunas vezes con ellas los Lobos. (4) Para qué se hizieron los Perros, sino para que conociesen à los Lobos, aun disfrazados? Busquense, pues, las Opiniones Improbables para discernirlas bien de las Probables, condenense, rechacense; pero por qué se han de tratar las Probables, como Improbables? El que justifica al impio, y el que condena al justo, el vno, y el otro es abominable delante de Dios, (5) dize el Espiritu Santo para terror de el que no distingue.

(S)



## §. III.

Necesidad de mostrar, que Opiniones son Probables, y que Opiniones Improbables.

11 Pero por esto mismo se haze mucho mas manifesta la inutilidad de el remedio, de que hablamos.

12 Porque, si los que traen en sus Libros Doctrinas anchas, dixeran siempre, que las Doctrinas, que han traído, son las menos Probables comparativamente, concedo, que en Virtud de la Regla, que me han prescripto, de no seguir las Opiniones menos Probables, me pudiera felizmente guardar de las Doctrinas anchas: mas el mal es, que dizen, no raras vezes, que aquellas Opiniones son las mas Probables. Y en este caso, la Regla de no seguir las menos Probables, qué me aprovecha? Esta ha menester otra, que me enseñe tambien, quales se han de seguir anchas, ó no anchas. Y veitos ya aqui al principio en la vrdiambre de tanto paño.

13 Acrecientale à todo esto no pequeño peso otra consideracion, que no es à priori, como la precedente, sino à posteriori; pero quizá tambien, por este capitulo mismo, es mas eficaz para probar el intento. Vemos, que varios Autores, como Toledo, Suarez, Sanchez, Azor, Lessio, Layman, Valencia, y otros muchísimos tienen, que es licito seguir, en qualquiera ocurrencia, la Opinion menos Probable, y sin embargo jamás nos dan Doctrinas anchas. Otros, por el contrario, defienden, que no es licito seguirla; y con todo esto nos las dan. Qué tiene, pues, que hazer (si se observa bien) la vna de estas dos cosas con la otra? No es mi obligacion mostrar la primera de estas Proposiciones, que es negativa; mas solo defenderla, de quien la impugna con los calos particulares, que trae. Mas es mi obligacion, mostrar la segunda, que es positiva. Y veítane aqui prompto para la Obra.

(S)





Que los Autores severos han enseñado Opiniones anchas.

In Basi  
Theolog.  
Morais.  
In 3. p.  
Praxii.

14 JULIO Mercoro ha sido por ventura el mas valiente te en sustentar, que en ningún acontecimiento es licito seguir la Opinion menos Probable; y sin embargo baxando à la Práctica, dize despues, que, si vn hombre sabe, que de diez vezes, que fue à visitar à vna muger en su casa propria, se dexò vencer las cinco feamente de la concupiscencia para pecar con ella; no obitante, así como no puede bolver sin necesidad, quando teme recaer; así llevado de la necesidad de sus tratos, puede bolver con seguridad; porque en tales casos ninguno està obligado à incurrir el daño cierto (aunque temporal) por evitar el Espiritual, pero incierto. Si es esta Doctrina ancha, ò no, creerè, que se conoce à la primera vista. Y sin embargo veis aqui, que la dà en nuestro Siglo vn Impugnador tan fervoroso de la Sentencia benigna, que yo desiendo. Muy facil me seria, mostrar lo mismo de otros Modernos. Mas para hablar con mucho menos riesgo de los Antiguos: Mercoro trae à Cayetano, como à Defensor de su Sentencia; esto es, de la Sentencia severa; y sin embargo leafe la noble Suma, que escribió; y se verá, quantas Doctrinas de las anchas traxo, condenadas en nuestros dias. En la Palabra *Ayuno* (6) afirmó, que, salvo el eicandolo, no es pecado mortal traspasar los Ayunos, que manda la Santa Iglesia, quando no se traspasan por desprecio: y lo mismo juzgó de qualquier otro Precepto Ecclesiastico positivo, con cuya violacion no quedasse ofendida la Caridad. De adonde es, que disculpò de pecado grave à los Clerigos, que van sin habito largo, que juegan à los dados, que juegan à los naypes, y que atienden hasta à la mercancia, con tal, que con estas cosas, dize, se pueda componer el Amor, que se debe à Dios, y el Amor, que se debe al Proximo. Admitale este principio, y se verá, que anchuras se seguiràn de el, no tolerables en mil casos.

15 Tambien cita Mercoro à Gerson por si; y sin embargo, aunque tan piadoso, tiene, que dexar vna vez, ò otra, las Horas Canonicas por mera pereza, no fuera pecado grave: pecado grave juzgó, que fuera, dexarlas por costumbre. Lo

mil

misimo juzgaron Angelo de Clavasio, Trovamale, y Tabiena (à quien cita tambien Mercoro por feveros) no solo acerca de esto; mas tambien acerca de el Precepto de oír Missa, los dias de Fiesta. Juzgaron, digo, que sola la costumbre de dexarla haze à los Fieles, Reos de culpa mortal. Domingo Soto ( que fue eserito tambien por Mercoro en el dicho Catalogo) fue de parecer, que para satisfacer al Precepto, bastava oírlo desde leños, y parlando: como si fuera sola la presencia material, la que les pide à sus Fieles la Iglesia en asistir al Sacrificio; y no fuera tambien la Moral. Juzgó, que el Juez, quando tiene razones iguales por vna parte, y por otra, puede recibir paga de aquella, à cuyo favor se determina à sentenciar. Como si el privarie de la potestad, que tenia de gratificar en esse caso à la parte opuesta, le diera justo titulo para la recompensa. Y aun pensò, que el Ladron mismo, que se abstiene por mi, de algun hurto, puede licitamente recibir de mi, paga, por la libertad, de que se despojò, por hazerme gusto. Cordova, à quien trae semejante Mercoro à su favor, juzgó probable, que la delectacion morosa no contiene malicia, mas que venial.

16 Yo no he traído aqui estas Doctrinas para aprobarlas. Dios me libre. Y tampoco las he traído para tachar à aquellos Doctores, por otra parte tan venerables, que las enseñaron. Bien se sabe, que la Verdad, que sale de vna Tierra, qual es la nuestra, no les muestra repentinamente à todos, sus resplandores enteros, como la Angelica: mas se va dilatando poco à poco, no de otra manera, que el Sol, quando sale de la agua. Las he traído, pues, puramente para probar, que el dar Doctrinas anchas, no tiene por su naturaleza alguna dependencia de las dos Sentencias contrarias, de que hablamos. No la tiene de la Severa. No la tiene de la Benigna. No de la Severa, pues puede alguno defender, que no es licito, seguir la Opinion menos Probable; y con todo esto, dar despues Doctrinas anchas. No de la Benigna: pues puede alguno tener, por el contrario, que es licita seguir las; y sin embargo no darlas. Y cree V. S. I. que los Autores antes traídos, quando escribieron aquellas sus Doctrinas se persuadieron, à que escribían Doctrinas menos probables? Nada menos. Se persuadian, à que escribían Doctrinas antes probabilissimas. Y sin embargo no eran tales. Mas porque entonces eran tenidas por tales; sucedia, que las enseñassen

Apud Te-  
rill. pag.  
567.

Soto in 4.  
dist. 13 q. 2.  
art. 1.

De Jusf. l. 4.  
q. 7. art. 1.

Lib. 1. q. 23.  
dub. 21. §.  
igitur.

Simil.

hom.



hombres tan grandes con seguridad, y que tambien se practicasen con ella. Todo el punto, pues, consiste en determinar, que Doctrinas se han de dezir Probables, y que Doctrinas no: porque aqui está la verdadera dificultad. En lo demás el ser mas Probable, y el serlo menos, así, como à ninguna le quita el ser Probable: así en ninguna puede engendrar jamás la nota de ancha. Las anchas, buelvo à repetir, las anchas son todas improbabilísimas, todas, todas, sin exceptuar alguna.

## S. V.

*Que el remedio de los Probabilistas rigidos no solo no es útil, mas es dañoso à la Religion Christiana.*

17 **Y** Con esto me parece, que he probado bastante- mente con argumentos, no solamente à priori, mas tambien à posteriori, que el vedar, que sea licito en algun caso seguir la Opinion menos Probable, no es remedio proporcionado para el grande mal, de que se trata: esto es, para el vivir defreglado, que tiene origen de las Doctrinas anchas. Ahora falta probar evidentemente, que quando se quisiese usar tal remedio, no solo fuera inutil, mas dañoso: pues en vez de apartar à la gente de el vivir relajado, llegará en poco tiempo à precipitarla, y por consiguiente fuera vn remedio, como al principio dixè, peor, que el mal.

18 Pregunta doctamente Santo Thomàs, qual es mayor pecado contra el Espiritu Santo, la presuncion, ò la desesperacion? Y resuelve, que es mucho mayor la desesperacion. *La presuncion es en sí menor pecado, que la desesperacion*, (7) y esto no solo, porque la desesperacion lo quiere quitar à Dios lo que le es mas proprio, que es el perdonar. (8)  *tener siempre misericordia, y perdonar*: mas juntamente porque haze, que el hombre, de quien le apodera, le buelva derechamente las espaldas à Dios. El presumido confia en su Magestad neciamente, no acordandose, de que si Dios es Misericordioso, es igualmente Justo. El desesperado desconfia totalmente de su Magestad, de adonde es, que no le considera ya, como à Padre amoroso de todas sus criaturas, mas como à Tirano desapiadado. Ahora, si se ha de hablar con sinceridad, la Sentencia benigna puede inducir tal vez à los hombres à alguna especie

2. 2. q. 20.  
artic. 3. in  
cor.

de Presuncion, en cuya virtud crean, que no es necesario para salvarse, proceder en la Ley Divina con tanta delicadeza. Mas la rigida induce à desesperacion; porque no pudiendose todos prometer, obrar, no solo lo bueno, mas lo mejor en qualquiera cosa, dirán, que mejor les está dexar de hazer tambien lo bueno. Por esto sobre aquellas hermoças palabras de Salomon: *Si desesperares en las angustias, se disminuirá tu fortaleza*: (9) dixò la Glosa divinamente. *Nada ay mas execrable, que la desesperacion: El que la tiene, pierde la constancia en los trabajos generales de esta vida, y lo que es peor, en el certamen de la Fe.* (10)

19 Y valga la verdad, que angustia mayor se puede pensar, que aquella, en que se halláran mil almas temerosas de Dios, quando no solo las aconsejáran que siguieran en todas las occurrencias la Sentencia, que es mas Probable comparativamente; mas las necesitáran à esto? Yo, en quanto à mi, confieso la verdad, que dificultosamente supiera, como me salvaria. Porque quando se me dize, que estoy obligado à la Opinion mas Probable: pregunto luego, si te me dize, que estoy obligado à la mas Probable en sí, ò à la mas Probable para mi? La vna de estas dos cosas se ha de dezir. Si se me dize, que estoy obligado à la mas Probable en sí, soy perdido. Porque, como lo he de hazer para saber qual es? Aunque yo fuera el Panormitano, no fuera para tanto. Y la razon es; porque, ò hablamos de la Probabilidad extrinseca, ò de la intrinseca. Si de la extrinseca, como he de saber yo, qual es digna de ser mas aprobada, la Escuela Thomista, ò la Eliconista? Cada vna de ellas juzga sus Sentencias mas probables, que las opuestas. Si de la intrinseca, como he de saber yo, qual de las dos Escuelas trae à su favor razones mas convincentes? Y lo que he dicho de estas Escuelas en general, digo del mismo modo en particular, de tantos Doctores illustres, que teniendo entre sí Doctrinas contrarias, las hazen igualmente dignas de ser creidas, así por la autoridad de sus personas individuales, como por las razones, que traen.

20 Luego de innumerables Opiniones, es impossibilísimo, que sepa yo, qual es en sí las mas Probable, y qual es la menos. Y esto supuesto, que angustia será la mia, si sin embargo me veo obligado en conciencia à vn imposible?

21 Si se me dize, que estoy obligado à la mas Probable para mi, no solamente no se me minorà la angustia, mas se me

(9)  
*Si desperaveris in angustijs, imminuetur fortitudo tua.*

(10)  
*Nilil execrabilius desperatio - ne, quam qui habet, & in generalibus huius vite laboribus, & quoad peius est, in fidei certamine constantia perdit.*

*Segundo dño. Las congojas, y escrúpulos.*



acrecienta : porque finalmente en quanto à la mas Probable en sí , aunque yo no la halle , se la puedo preguntar humildemente à este , y à aquel : y quando aviendola preguntado , con todo esto , ni aun de este modo , la sepasle podrè con mas facilidad alegar à Dios esta ignorancia invencible , que me dificulte . Pero no así , en quanto à la mas Probable para mi ; porque para hazer mi Sentencia , la que han tenido graves Autores , como Soto , Silvestre , Sayro , Toledo , Graño , Bonacina , es menester , que me persuada , que ellos demás de esto adivinaron mas al tenerla . Mas ay de mi ! si soy ignorante , que he de hazer para persuadirme lo ? No tengo pericia , no tengo perspicacia , no tengo por mi tal luz , que valga para tanto . Y si soy docto , soy para todo esto mas docto , que ellos ? Aunque su Sentencia no me agrade , podrè todavia dudar de mi , que no me entiendo . Y por consiguiente vuelvo de nuevo à preguntar , que he de hazer ? Estudiar ? especular ? indagar la verdad , hallarla ? Mas quantas vezes no tendré espacio para hazerlo , por la necesidad de resolver con presteza ? Y quando lo tenga , por esso la hallaré , estando la verdad las mas vezes entre nosotros emboscada , à la manera de las Fieras entre matorrales espesos ? Siempre podrè temer justamente , que no sé de ellas que la presuncion me ciega : que la passion me deslumbrar , que el interés me pone sus engaños delante de los ojos , desuerte , que si falta , falte siempre por ignorancia vencible , y no por invencibles pues para vencerla podrè proseguir , haziendo mas , de lo que he hecho à proporcion , sino otra cosa , de aquella capacidad , que ay en mi , quanto mas habil , tanto mas desventurada . Y esto no fuera verdaderamente reducir las almas de los Fieles à angustias sumas ? Y reducidas à angustias sumas , que otra cosa pudieran hazer despues las miserables , que facudir desesperadas , de el cuello , el yugo ? Quitada la esperanca , se desluzan desenfrenados en los vicios , los hombres , dize Santo Thomàs ,

(11)

*et retrahuntur de bonis operibus.* (11)  
 22 Y esta desesperacion se acrecentara mas al pensar , que se les vendria à imponer tan intolerable yugo fuera de razon . Pues el sentirse obligar à vna Ley incierta , es cosa que no desagrada à las Almas buenas ; mas el sentirse obligar à vna Ley dudosa , es cosa , que las hiere hasta lo intimo . La Ley no es Ley , hasta estar promulgada bastantemente . De adonde es , que sintió Graciano , como docto , en la distincion 3. sobre el cap. in istis , quando escrivió : *Las Leyes se instituyen , mientras*

*bras se promulgan : se forman , quando son aprobadas con las costumbres , de los que las usan.* (12) Y no discordo en este punto Santo Thomàs en la 1. 2. q. 50. artic. 4. quando tratando de la Ley enseño , que no basta que sea obra de la razon : que no basta , que se ordene al bien comun , y no solo al particular , promulgada como el precepto : que no basta , que venga de quien preside à toda la Comunidad : que es menester de mas à mas , que se promulgue . De adonde la misma promulgacion es necesaria para que tenga la Ley su virtud. (13) Agora , como se puede decir promulgada fuficientemente vna Ley , acerca de la qual hay muchos liglos , que no hazen mas los Doctores , que disputar , si la ay ? Vno dize que si : otro dize que no . Mientras la Ley persiste dentro de estos terminos de controvertida , aun no es Ley . Y la Opinion , tenga cada vno , la que quisiere , por Probable que sea no es Ley . Lo que podrè explicar de baxo de vn caso muy celebre , valga en todos . Si quisiera el Señor , que entre sus Fieles huviera obligacion precisa de confesar las circunstancias agravantes , que no mudan especie , no huviera sabido hallar modo de mandarnoslo con indicios claros ? Y sin embargo no lo ha hecho : en tanto grado , que Santo Thomàs defiende : que es mas Probable , que no ay tal obligacion . Algunos dizen , que es necesario confesar todas las circunstancias , que añaden al pecado alguna notable castidad , si concurren à la memoria . Mas otros dizen , que ni es necesario confesar , sino las circunstancias , que llevan à otro grado de pecado . Y esto es mas Probable . (14) Y le siguen San Antonio , Cayetano , Torquemada , Tabiena , Arnila , Paludam dicens , no , y otros muchos , que hasta quarenta trad Diana . Luego aunque yo con Enriquez , con Suarez , con Sanchez , con el Canonigo , y con otros semejantes tenga , como tengo por mas Probable , que ay esta obligacion , mas no lo tengo por cosa cierta , si confesare estas circunstancias , especialmente por muchos casos de algun especial relieve , me portare santissimamente ; pero que mal harè , quando dexè de confesarlas ? Mientras es Probable , que no ay tal Ley , es indubitable que no la ay , porque no està promulgada bastantemente . Y el tener yo por mas Probable , que està promulgada , à lo menos para mi , mientras es cierto que està en duda , es finalmente parecer ; esto es , al sentirse nacido de motivo falible . No les pareciera , pues , à todas las Almas buenas grande crueldad , verle obligar à seguir toda Opinion mas Probable , como Ley ? Y sin embargo fue- ra menester , que la siguieran , como Ley , pues no pudieran

(12)

*Leges instituantur , à deo tantum , à deo non basta , que se ordene al bien comun , y no solo al particular , promulgada como el precepto : que no basta , que venga de quien preside à toda la Comunidad : que es menester de mas à mas , que se promulgue . De adonde la misma promulgacion es necesaria para que tenga la Ley su virtud.* (13)

(13)

*Unde pro- no es Ley . Y la Opinion , tenga cada vno , la que quisiere , por Probable que sea no es Ley . Lo que podrè explicar de baxo de vn caso muy celebre , valga en todos . Si quisiera el Señor , que entre sus Fieles huviera obligacion precisa de confesar las circunstancias agravantes , que no mudan especie , no huviera sabido hallar modo de mandarnoslo con indicios claros ? Y sin embargo no lo ha hecho : en tanto grado , que Santo Thomàs defiende : que es mas Probable , que no ay tal obligacion . Algunos dizen , que es necesario confesar todas las circunstancias , que añaden al pecado alguna notable castidad , si concurren à la memoria . Mas otros dizen , que ni es necesario confesar , sino las circunstancias , que llevan à otro grado de pecado . Y esto es mas Probable . (14) Y le siguen San Antonio , Cayetano , Torquemada , Tabiena , Arnila , Paludam dicens , no , y otros muchos , que hasta quarenta trad Diana . Luego aunque yo con Enriquez , con Suarez , con Sanchez , con el Canonigo , y con otros semejantes tenga , como tengo por mas Probable , que ay esta obligacion , mas no lo tengo por cosa cierta , si confesare estas circunstancias , especialmente por muchos casos de algun especial relieve , me portare santissimamente ; pero que mal harè , quando dexè de confesarlas ? Mientras es Probable , que no ay tal Ley , es indubitable que no la ay , porque no està promulgada bastantemente . Y el tener yo por mas Probable , que està promulgada , à lo menos para mi , mientras es cierto que està en duda , es finalmente parecer ; esto es , al sentirse nacido de motivo falible . No les pareciera , pues , à todas las Almas buenas grande crueldad , verle obligar à seguir toda Opinion mas Probable , como Ley ? Y sin embargo fue- ra menester , que la siguieran , como Ley , pues no pudieran*

(14)

*In 4. dist. 16. q. 3. arti- 2. q. 4. in vno de peccato . Y esto es mas Probable . (14) Y le siguen San Antonio , Cayetano , Torquemada , Tabiena , Arnila , Paludam dicens , no , y otros muchos , que hasta quarenta trad Diana . Luego aunque yo con Enriquez , con Suarez , con Sanchez , con el Canonigo , y con otros semejantes tenga , como tengo por mas Probable , que ay esta obligacion , mas no lo tengo por cosa cierta , si confesare estas circunstancias , especialmente por muchos casos de algun especial relieve , me portare santissimamente ; pero que mal harè , quando dexè de confesarlas ? Mientras es Probable , que no ay tal Ley , es indubitable que no la ay , porque no està promulgada bastantemente . Y el tener yo por mas Probable , que està promulgada , à lo menos para mi , mientras es cierto que està en duda , es finalmente parecer ; esto es , al sentirse nacido de motivo falible . No les pareciera , pues , à todas las Almas buenas grande crueldad , verle obligar à seguir toda Opinion mas Probable , como Ley ? Y sin embargo fue- ra menester , que la siguieran , como Ley , pues no pudieran*



confitendos, seguir la fuya; contraria; y esto es, la menos Probable. Y por  
nisi dicitur. esto en tal caso; o yga V. S. L. que sucediera? Suciedera, que to-  
tantie, qua- das las Opiniones mas Probables en todo genero ( que en los Ca-  
ad aliud pe- fuitas se pueden contar casi à millares ) en vn punto fe hizieran  
ecati genus otras tantas Leyes: de fuerte, que poco à poco el Pueblo Chris-  
trabant. Et tiano se hallara mas cargado; que quizá, quizá estuuo el Pueblo  
hoc est pro- Hebreo en su miserable fortuna. Y de que Leyes? De otras, que  
babilius. de lavatorios gustosos al sentido. De Leyes, que reduxeran à  
V. apud Sa- vna sujecion lamentable la libertad; casi en qualquiera accion, de  
las tom 1. su desventaja. Y el yugo de Christo pudiera entonces gozar  
in 1. 2. q. mas, como antes el titulo de suave? *Mi yugo es suave.* (15)  
27. art. 13. Apenas para muchos le goza al presente. Pienfe, pues, si le gozà  
d. 3. set. 2. ra entonces.

n. 11. Dia 23 Y si es así, quiere V. S. L. que le diga, lo que à mi  
na p. 1. tr. 7. juicio luciedera, si prevaleciera en el Pueblo Christiano la ne-  
ref. 1. & p. cesidad de averfe siempre de aplicar entre las Opiniones à  
3. tr. 4. ref. las mas Probables? Suciedera, que las menos Probables en  
67. & p. 5. la Practica se hizieran en breve las mas Probables. Porque  
tr. 14. ref. el Mndo finalmente quisiera siempre, lo que fue siempre,  
15. con variedad no relevante. Y por esto, quando se viera apre-  
tar tanto, como se dize, no contendria mas su ciencia en los

(15)  
Iugum meum  
suave est.  
limites de mostrar, que es Sentencia fundada, que se puede  
en los dias de Ficta pintar (pongo por exemplo) por profes-  
sion, ir al bayle, ir à la caza, ir al Theatro, antes que ir à  
Vilperas; mas la extenderia à probar, que esta Sentencia est-  
tà fundada, aun mas, que su contraria. Lo qual traeria sin du-  
da mucho mayor relaxacion al Pueblo Christiano. Pues  
quando aora infinitas Personas piadosas se abtienen de se-  
guir tales Doctrinas, porque oyen; que se les dize, que son  
menos Probables, que las Opuestas, entonces las siguieran li-  
bremente, porque oyeran, que les dezian, que eran mas Pro-  
bables. Pues que ganancia fuera esta? Yo oygo dezir à mas  
de vno, que no ay personas, que oy sigan mas la Sentencia  
menos Probable, que la que defienden, que no es licito se-  
guirla. Si esto es verdad, confiesse à V. S. L. que no lo sè; por-  
que no me he puesto jamás de proposito à observarlo, no  
viendo, que provecho avia de sacar mi Alma de esto. Digo,  
que es facil, que suceda. Mas por que? Porque tales personas  
no son temerosas de Dios? No cierto. Mas porque siendo  
tambien, aunque temerosas de Dios, tan hombres como los  
otros, quando sienten, que las lleva fuertemente la inclina-  
cion,

cion, à lo que por su naturaleza parece menos recto, no ex-  
perimentan muy grave dificultad (principalmente si son per-  
sonas doctas) en persuadirse en poco tiempo à lo contrario:  
quiero dezir, à que es reditissimo: *Qua quisera eret facili-  
mente, lo que apetece*, dixo con claros terminos Santo Thomàs.  
Porque donde ay buenas razones por vn lado, y por otro, no  
es menester cola para eret, que pelean mas aquellas, que le  
siente arrebatat mas el genio, de el que las pesa: *Mi amor  
es mi peso.* (16) Lo que lucede aora en algunos (si es verdad  
lo que afirman) luciedera entonces sin dificultad en todos.  
Y por esto fuera el remedio muy claramente peor, que el  
mal: atento, à que persuadirse al presente, à que las Doctri-  
nas anchas son Probables, es cosa dificilissima. Es menester  
para esto persuadirse, à que las Improbables son Probables, que  
es cabalmente, como dezir, que lo negro es blanco. Mas por-  
que persuadirse, à que las menos Probables son en buena parte  
las mas Probables, fuera por el contrario de suma facilidad; por-  
que esto fuera, como persuadirse, à que el blanco de vn Marmol  
noble de Carrara, era el blanco de vn Alabastro. Entonces si,  
que no solo qualquiera desposara al chocolate con el ayuno sin  
dispensacion (que es cosa no dificil, que parezca justa) mas que  
no fuera ya lo superfluo devido à los pobres: que fe negara la  
paz sin ley: que se multiplicaran las Prebendas sin limite: que  
las promessas, aun aceptadas, quedaran pobres de valor: porque  
aunque estas Sentencias, al presente, sino son falsas, como yo  
las juzgo, son à lo menos menos Probables: entonces passaran  
por tan Probables, como todas las otras. Y por esto, si se quie-  
re, que el mundo camine bien en este genero; ò Señor mio, que  
se requiere? Se requiere, à lo que yo creo, que no salga para  
dezirlo así, de los terminos; que le prescrivieron sus Mayores.

(17)  
No traspases los terminos antiguos, que passieron tus padres.  
Los antiguos (digan lo que dixeren algunos sin probarlo, ni po-  
derlo probar por toda la Eternidad) han ido con esta Regla.  
Donde la Ley es cierta, atenerse à ella; donde es dudosa, de-  
poner la duda, buscando el parecer de los hombres doctos, si  
no lo son suficientemente, ò ventilandola, quando lo son. Don-  
de ay pareceres bien fundados por vna parte, y por otra, ate-  
nerse al que agradar, con confianza, de que no se yerra. De  
adonde es; que, como lo testifican San Antonino, Virico, Vm-  
berto, Nider, y otros graves Autores, cortia entonces esta Re-  
gla, como dada por Alberto Magno: *El Frayte simple, ò qual-  
quier...*

S. Th. 2. 2.  
q. 60. art.  
2. in cor.  
Vnusquis-  
que facili-  
ter credit, quod  
appetit.  
(16)  
Amor meus,  
pondus meum,  
Simil.

(17)  
Prov. 22.  
26. Ne t. i. f.  
crediaris  
terminos  
antiquos,  
quos posue-  
runt Patres  
tui.



(18) *quisièr hombre, puede seguir con seguridad, en los consejos, qual Prater sim. quiera Opinion, que quisiere, con tal, que siga la opinion de plexi, vel alicui grave Doctòr. (.18).* Lo qual se devia limitar, à que la qualibet bo- Iglesia no huviesse ya declarado cosa en contrario. De adon- mo cum sa- de es, que para explicarla mejor; añade Nider con los ter- lute in con- minos de Bernardo de Claramonte: *En aquello, en que ay filijs sequo. Opiniones entre los grandes, y la Iglesia, no ha determinado tur quan- ta una de las dos partes, tenga qualquiera, la que quisiere, con aliqùe Opi- tal, que se quiete en este juicio, por lo menos, por lo que di- monem vo- zen aquellos; que repata peritos. (.19)* Esta fue la Regla anti- lueris; dnm- gua: y esta es la Regla, que se ha de seguir perpetuamente. modo aicu- Qualquiera otra pone las Almas en confusio. Y la razon fun- damental es; porque para obrar bien en todas las cosas, basta obrar prudentemente. Y esto es lo que haze, que quien en su obrar, se rige por Doctrinas verdaderamente Probables, aun en la Practica. Pues que necesidad ay, de querriele obligar à las mas Probables? Obrar en tal calo con mayor pru- dencia. Pafse por contèdido. Pero, que prueba esto? Prueba, que es justo, exòrtarle à esto, aconsejarle lo, alentarle à ello: mas no prueba, que es justo mandarfe lo. No todo aquello, que es mejor, que se haga, es mejor, si se pondera bien, q se orde- ne: *Quiero que todos vosotros seais, como yo mismo, (.20)* les dixo à los Corinthios el Apostol, hablando primero, segun aquella vo- luntad antecedente, que mira la vida en general. Pero despues, & *Ecclesia non deter- minat ad su- Don proprio de Dios. Vno así, y otro así. Pero les digo, à las teram par- no casadas, y à las viudas: Bien les está permanecer, como yo. Mas tem, tenat si no se contienen, casense. (.21)* Sobre las quales palabras el Bea- quis quam to Pedro Damiano hizo esta Glossa utilissima para nuestro in- voluerit, au- tento: *Vna cosa queria el apostol, y otra vanada. Querria que modo iudi- nosotros fuessemos celibrs, como el mismo lo era, por el exce- cia in hoc re- lente merito de la florida Pudicitia; pero, querria, que se bi- silcat, prop- ziesse el Matrimonio, porque temia el peligro, de nuestra fra- ter dicta to- gilitat. Querriendo, que sea yo, como el; ves provoca para rum saltem, que suba; ofreciendo el comercio Nupcial, me detiene, susten- gnos repu- tandome, porque no sayga. A aquello se intrudase voluntat- tas peritos.*

(19) *Ioan Nider in consol. timor. Confici. 3. p. c. 12. In quo Opinio- nes sunt in- ter magnos, & Ecclesia non deter- minat ad su- Don proprio de Dios. Vno así, y otro así. Pero les digo, à las teram par- no casadas, y à las viudas: Bien les está permanecer, como yo. Mas tem, tenat si no se contienen, casense. (.21)* Sobre las quales palabras el Bea- quis quam to Pedro Damiano hizo esta Glossa utilissima para nuestro in- voluerit, au- tento: *Vna cosa queria el apostol, y otra vanada. Querria que modo iudi- nosotros fuessemos celibrs, como el mismo lo era, por el exce- cia in hoc re- lente merito de la florida Pudicitia; pero, querria, que se bi- silcat, prop- ziesse el Matrimonio, porque temia el peligro, de nuestra fra- ter dicta to- gilitat. Querriendo, que sea yo, como el; ves provoca para rum saltem, que suba; ofreciendo el comercio Nupcial, me detiene, susten- gnos repu- tandome, porque no sayga. A aquello se intrudase voluntat- tas peritos.*

(20) *1. Cor. Volo, omnes vos esse, sicut me ipsum. (.21) Sed unusquisque propriam donum habet ex Deo: alius quidem sic: alius veru sic. Dico autem non nuptis, & viduis. Bonum est illis, si se permanent, sicut & ego. Quod, si non se coar- tinent, nubant.*

rio: esto lo concede forçado. Porque mas quiere; que yo sea, lo que es, que no que sea lo que no es. Pero elige, que yo de qualquier modo quede antes cercano à el, que no que esté lexos auente, totalmente extraño. (.22) Lo mismo es con proporcio en nuestro caso. Y esto supuelto, el exòrtarlos à todos, à que figan en todas las ocurrencias la opinion mas probable, es (22) cosa para dezir la verdad Santa: mas fuera cosa, sino yerro, malissima, el obligarlos à esto. Pues fuera el obligarlos, querer continuamente de todos, no solo lo bueno, mas lo optimo: y lo optimo es solo de pocos. Lo qual mostrò Sylvestre, en su celebre Suma, que lo entendia muy & aliud bien, dexando escrito en la palabra Confession. (23) *Annque praecep- es mas seguro, confessar al instante, si ay oportunidad, que d- bat. Vole- latario; sin embargo no es mas seguro defender, que ay esta bat nos, si- obligarim: porque los Varones temerosos de Dios tuvieran cat ipse grandissimas ocasiones de pecar. (.24)* Y esta es la equivocacion; cœli- cation gravissima, que se padece en la materia presente. Creer, bes esse, que asi como seguir siempre la Sentencia, que es mas Pro- pter ex- cusable, es cosa de suma alabanza, así es de suma alabanza, cellens ver- ordenarlo. Y es sin duda falsissimo. Antes fuera vna cosa nantis pu- muy expuesta à mil riesgos: *No es necesario elegir siempre dicita me- la opinion mas segura, por necesidad de la salud; mas basta ritum; sed eligir la segura, dezia el prudente Nider: porque mas segu- volebat ini- ro es grada comparatio, que supone el positivo, conviene à vi contagiū, saber, que la otra opinion es segura. (.25)* Qualquiera opi- quia fra- nion verdaderamente probable, es siempre segura. De otra gilitatis no- manera no fuera probable. Pero dado, que fuera mas segu- tra tim- ra la opinion mas probable (lo qual no siempre es verda- bat pericu- dro) que malo es, resolverse previamente, à lo menos, à no lum. Volendo

O se- me esse, si- cut se, provocat, ut ascendam: offerendo copulam nuptialem, retinet susten- tando, ne corruam. Ad illud gussit eternuus. Hoc concedit incitus. Ma- vult enim, me esse, quod est, quam esse, quod non est. Eligit tamen me, ut cumque, sibi potius manere vicinum, quam protul abesse, profusus extram- neum.

(23) Confessio.

(24) *Licet sit tutius, statim, habita opportunitate, confiteri, quam differre; non tamen tutius est, tenere, quod sic obligentur, quia viri timorati haberent, maximas occasiones peccandi.*

(25) *Cap. 11. Non oportet semper tutiorem opinionem eligere de neces- sitate salutis: sed sufficit tutam eligere. Nam tutior est gradus comparati- vus presupponens positivum, scilicet aliam tutam esse opinionem.*



(26) seguir alguna; que no sea segura. El seguir la mas segura, es obra Gibal. de Sci. de Coniçio, no de Pcepto. (26)

Canon. l. 3. e. 24 Yo deseo ver, quien ay, que presume ir en estas materias con pie mas firme, que vn San Agustín. Y fin embargo el Santo, despues de averle declarado en vna carta fuya à San Gerónimo, aquella altísima reverencia, en que tenia à todos los Escritores Canonicos, pasando à los otros, no tales, añade estas palabras muy considerables para nuestro caso: *A los otros los deo civitate, do deserte, que por mas santidad; y doctrina, con que florezcan, no obriuaque por esso juego verdadero, lo que sintieron, porque ellos lo sintieron; poleant, non mas, porque me padieron persuadir, ò por aquellos Antores Canonizad; verum eos: ò con alguna razon Probable, que no se apartan de la Verdad.*

(27) Donde ruego à la bondad de V. S. I. que haga conmigo dos ponderaciones. La primera, qual fue la estima, en que este grande Santo tenia vna razon, no digo Probabilísima, mas Probable, quando andava en busca de la Verdad. No la posponia mas, que à los dichos de los Escritores Canonicos; esto es, à los irrefragables, à los infalibles: sabiendo bien, en lo demás; que el despreciar vna razon Probable en las Controversias Morales, que son tan inciertas, era arrogancia de mente altiva: y porque no era tal la fuya, dixo con tanta humildad, que quedava en ellas persuadido, por las razones solo Probables: *Lo que me padieron horreat; persuadir con alguna razon Probable.* (28) Despues le ruego, que pondere de mas de esso, que tampoco el Santo se quietava en aquello solo, que con fuertes razones se le persuadia por verdadero de el todo; esto es, por tan verdadero, que necessariamente lo huviesse de tener por tal con juicio absoluto, firme, fuerate, y como lo llaman algunos, no fluctuante. No, Señor mio. Se quietava en aquello mismo, que se le probava por semejante camino, que no se alejava de la Verdad. (29) Mas, que otra cosa es propria de la Opinion, que se dice menos Probable, sino esta: *No alejarse de la Verdad?* (30) Antes esto es lo menos, que tiene: pues es frequentemente tan conforme con la Verdad, que no se diferencia muy poco en esto, de la mas Probable. Este fue el proceder proprio de el Univerfo en las Controversias Morales. Querer aora inventar otro novísimo, es, querer, que el Mundo ya decrepito buelva à la Escuela para delaprender con tristeza, lo que avia aprendido.

(31) *Quod mihi ratione probabile, quod à vero non abhorreat.*

(32) *Non abhorreat à vero.*

(33) *Non abhorreat à vero.*

## S. VI.

*Què se requiere, para que vna Opinion se pueda con razon llamar Probable.*

25 **M**As que? No ha de aver su remedio para el opinar tan licencioso, ò tan libre, que tiene mas de vno? Si le ha de aver, Señor mio. Y será solo, que lo establezca entre nosotros, lo que totalmente se requiere, para que vna opinion se pueda con razon llamar Probable: porque de la mala interpretation de esso han procedido en buena parte los ruidos, y como se, quantos modernos han levantado contra la Sentencia benigna, tachandola por Rea de muerte, quando antes es, la que à innumerables Almas las dà la vida.

26 Y lo primero se figuran algunos, que Probable es lo mismo en nuestro caso, que *verisimil*. De adonde sacan, que así como no es prudencia llegarle à lo que se ve, que tiene menos de semejante à la verdad; así tampoco es prudencia aplicarle, à lo que se ve, que tiene menos de probable. Què deslumbramiento mas claro. Todo lo que es Probable, es *verisimil*; y no se niega: mas no todo lo que es *verisimil*, es tambien Probable. El temerario mira *verisimil* el mal, que sospecha; y fin embargo peca: porque de *verisimil* passa adelante, à quererlo ya reputar probable. Mas por que peca? Porque lo Probable es siempre vn *verisimil* bien fundado; esto es fundado en razones solidas, subsistentes, reales, las quales el temerario no halla en su sospecha. Lo puramente *verisimil* no es tal: tiene tal vez el ser en vna mera apariencia. Tanto, que los mismos errores, como son, las Sentencias condenadas por el Vaticano: por erroneas, por impias y en fin por hereticas, pueden tener fin embargo mucha semejanza con la verdad; y con todo esto no pueden las miserables tener algo de Probable. Y de aqui deriva, que el temerario comete pecado grave, quando tiene por Probable el mal ageno, porque le quiere juzgar dentro de sí por Probable, solo porque ve, que es *verisimil*.

27 Luego el primer constitutivo de la Opinion verdaderamente Probable ha de ser siempre, que no estribe en razones frivolas; mas fundadas, quales es cierto, que no son las



razones, que se pueden delatar con evidencia. Verdad es, que las razones mismas, que parecen bien fundadas, no se han de juzgar tan de repente tales, sino se sabe, que' controvertidas entre los Doctos con grande ardor han sufrido ya largo tiempo la ayun- que, y a todas horas la suffren. De adonde es, que no solo los hombres reputados de buen juicio, mas hasta los Doctores Claficos en sus libros las dan por merecedoras de su sequito; y si alguno las reprueba, se vé, que es singular, que es extravagante, y que mas lo haze por otro empeño, es que tiene la mente propia, que por la valentia de las oposiciones.

28 Es menester, pues, advertir en segendo lugar, que no es probable todo, lo que se encuentra en qualquier Autor: no, Señor mio. Porque no qualquier Autor tiene tanta autoridad, que pueda darle à qualquiera opinion con el titulo de probable, tambien el grado. Antes, ò quanto se requiere para este efecto de graduarla! es menester, que los Autores, que hazen esto, sean mayores, que toda excepcion. Y quien son estos? No se puede saber jamás bien, sino se sabe, quales son las excepciones, que cada vna puede quitar mucha fee à su testimonio. Los Autores en el Pueblo, si se considera bien, hazen oficio de testigos de la verdad. Por esto, así como para ser buen testigo en los Tribunales, es menester no tener alguna excepcion, de las que hazen la agena Fè dudosa, ò devil: así tambien lo es menester para ser buen Autor. Quatro, pues, à lo menos, son las excepciones, de que en el caso nuestro es necesario, que esten efentos. La primera excepcion es, nostrarle perito en el Derecho Natural, mas no tambien en el Positivo. Porque el que es tal, es facilísimo, que tal vez trayga alguna Doctrina, que le parezca muy verisimil al entendimiento, y tenga sin embargo contra sí algun Canon, ò alguna Constitucion, que la defienta. La segunda es, traer argumentos sofisticos, para probar el intento; esto es, tales, que el vniversal juicio de los otros Doctos, no los tiene por concluyentes; mas los considera, como mas de Sofista, que de Científico. La tercera es, ir mas detrás de lo plausible, que detrás de lo racional, y detrás de lo recto, que es el vicio de los Doctores amantes de fama. La quarta es, referir las doctinas de los otros, mucho mas, que examinarlas, como lo hazen oy ciertos Sumistas Ordinarios, dignos por esto de ser intitulados, antes Recogedores, ò Compiladores, que verdaderos Autores. Mas no por el contrario, Sylvestre, Te-

Simil.

ledo, Angel, Armila, Cayerano, y otros semejantes; aunque tambien Sumistas. Tanto se requiere en vn Autor, para ser mayor, que toda excepcion! No es, pues, calumnia manifiestísima dezir, que es licito enseñar, y que es licito seguir qualquiera Opinion, que en vn Autor, qualquiera que sea, anda con habito de probable?

29 Luego el segundo constitutivo de las Doctrinas probables, es, que las traygan, y las aprueben por tales, Autores Claficos, con lo qual cae de repente en tierra, quien dize, que le puede seguir qualquiera Opinion no prohibida, que se lee en vn Moderno. Si el Libro es de algun Recencior, y Moderno, se debe juzgar la Opinion probable, mientras no consta, que la ha rechazado la Silla Apostolica, como improbable. (31) Proposicion falsísima, que fue la veinte y siete, entre las que condenò Alexandro VII. de este nombre. No basta, que la Opinion no esté desterrada de las Escuelas por Roma. Es menester de mas de esto, que tenga aplauso.

30 Verdad es, que algunos piensan, que todo, lo que es de buen opinio-  
probable en la espedacion, es practicable. Y esto tambien es  
falso. Puede alguna Opinion entre los Doctores tener en su  
favor razones fuertes para perluadirla; mas porque ay alguna  
Decision, ò algun Decreto, en contra, es, como si no las tu-  
viera. Estas Opiniones se llaman probables en la espedacion à Sede Apost-  
(y muchas vezes tambien lo ton) pero no son probables en la solita, tan-  
practica. Y por ello todas en vn haz se han de arrojar fuera de quam im-  
probado con las improbables. Tal, pongo exemplo, se puede probabilem.  
dezir la que afirma, que à vn hombre honrado le es licito ma-  
tar à aquel maligno, que ve, le trama vna grande calumnia, y 4.R.9.  
no sabe, como repararla. Esta sentencia tuvo tanto sequito  
entre los Doctores, que Diana en sus dias la intitulò, no lo-  
haziente probable; mas comun. Y sin embargo, quando à propos. 3. Fas  
fuerça de razones ingeniosas se pudiera defender en la espeda-  
cion, que aprovechàra, pues en quanto à la practica, està norato occi-  
ya por tierra, atento el rayo, que el dia 4. de Março de 1675. derò in vassa-  
la hirio, desde lo mas alto de el Vaticano, en la condenacion, rem, qui ni-  
de quien afirmava. Al Varon honrado le es licito matar al in titar calum-  
niasor, que se procura calumniar, si no puede de otra manera niam in-  
feroitar se esta calumnia. (32.) Mas por que, me dirà V. S. L. tan re, si aiter  
grande rayo? Porque así convenia para detviar los riesgos, hec ignomi-  
que se podian derivar facilmente de tal Sentencia. Pesmitale, nia vitari =  
como està, y digaleme despues, quantos homicidios paliados nequis.







fo, y los veinte verdades; con todo esto juzgo, que me puedo aplicar à este contrato, y le puedo hazer.

34 Esta es vna calumnia presuntuosísima: porque quien ay, que diga tal cosa? Es manifesto, en el caso sobredicho (de ninguno admitido, que yo sepa; mas fingido para acusar) la honestidad de el Contrato no es probable; porque los que le absuelven; quedan demasíadamente vencidos de el numero, de los que le condenan; si aquellos cinco no son por ventura otros tantos Bartolos, Pharoles de las Leyes, Lumbreras de el Derecho, que han examinado de proposito tal Quescion; y los veinte son, para dezirlo así, veinte luzes malignas; esto es, veinte Dottorillos, que hablando incidentalmente, le ha apoyado vno en otro, como lo hazen los Ciervos, que andan juntos al esguazar los rios. Ni es para mi probable: porque si tengo de mas à mas por indubitable, que aquellos muchos tienen razon, y aquellos pocos no la tienen, no tengo fundamento alguno para poder executar prudentemente, lo que enseñan, aunque sean mas, que Bartolos. Para poderlo executar con seguridad por su dicho, es menester, que, aunque yo, considerando entre mi las razones intrinsecas, juzgue por mas probable, que el mencionado Contrato es Reo de vñra, no le juzgue absolutamente Reo de ella, sabiendo, que las razones falsas parecen tal vez mas creibles, que las verdaderas: *Algunas vezes las cosas falsas son mas probables, que las verdaderas.* (34) Como tal vez hecho de ver, que los Marmoles fingidos me parecen mas creibles, que los naturales.

(34)  
Interdum  
falsa sunt  
probabiliora  
veris.

Simil.

35 Y no aya, quien me oponga, que en este caso, haciendo aquel Contrato, le hago con conciencia dudosa. Porque, aunque, por el conocimiento directo, no llegue, à la verdad, à certificarme, de si es en si, ò no, Reo de vñras; con todo esto por el conocimiento reflexo, se yo muy bien, que en tales casos puedo estar al dicho de las personas autorizadas, que me determinan mas à vna parte, que à otra, como à la verdadera. Y esto supuesto, ya no obtó entonces con Conciencia dudosa. Porque la duda, que quizá queda en mi, acerca de la honestidad del Contrato, de que se habla, no es duda Practica, es duda Especulativa. Es duda especulativa, porque toda nace de no saber yo delatar por mi mismo las razones intrinsecas, que me representan aquel Contrato por vñrero, ò de no saber entender la solucion, que me dan otros, mucho mas inteligentes, que yo. No es duda Practica; porque se muy de

cier-

cierto; que esto, no obstante, puedo estar à la Assercion de personas tan dignas, que me hazen saber, que las sobredichas razones no tienen fuerza para vencer à las Contrarias, ò à lo menos para vencerlas tanto, que triumphen. De otra manera à vna conciencia timida, y rezolosa, le fuera totalmente imposible el esperar jamás tener paz, mas que quando entre las Sentencias siguiesse siempre la mas segura; esto es, la que favorece à la Ley, y se opone à la libertad. Lo qual fuera reducir las Almas de los Fieles à la alta desesperacion, que dixè arriba; porque fuera quererlas obligar à obrar siempre, segun la perfeccion, dada à pocos, en la Propapia de Adán, que esta tan enferma.

§. VIII

*Los que obran segun la Opinion, que tienen por menos Probable, no obran contra Conciencia.*

36 Y Con esto mismo cae en tierra la segunda calumnia, apoyada en la precedente, que es vender, que aquellos que obran, segun la Opinion, que reputan menos Probable, obran contra conciencia. No es verdad. Mas la equivocacion ordinaria de los Advertarios ha sido siempre esta, y siempre lo es aun, que en el juzgar de los Operantes, quieren tomar la regla de los juizios directos, que estos forman; no de los reflexos. Y sin embargo bastan estos para certificarlos, de que no pecan. Antes son estos solos frequentísimamente, los que aprovechan para tanto. Vn enfermo esta cierto, de que no peca, dexando vna mañana de Fiesta solemníssima de oír. Misa. Y por qué esta cierto? Porque su juizio directo le dize, que su enfermedad le desobligaba de oír. No. Antes este le dize siempre molestando lo contrario. Esta cierto en virtud de solo el juizio reflexo; esto es, de aquel juizio mas vigoroso, con que, à vista de el directo, se levanta à si mismo, como dixè arriba, sobre si, à juzgar, sin hesitacion, que en tales casos es licito seguir el parecer de el Medico, à ojos cerrados: y despreciar el proprio. Lo que haze este Enfermo, haze qualquier otro, que juzga licito, seguir qualquiera Doctrina Probable bien fundada. Dixè bien fundada. Porque quien directamente juzga mas Probable, que no es licito; pongo exemplo, passar de tres onças en la colacion, permitida, los dias de Ayuno, ha menester para poder, no obstante esto, llegar à las ocho, dar tanto credito à los

Am



Simil.

Autores, que se aseguran, que se puede, como le dà el enfermo à su Medico en el caso arriba traído. Porque así como, si el enfermo no diera credito à su Medico, mas le tuviera por irreligioso, ó por indocto, no pudiera en este caso dexar la Misa, fiado en el parecer contrario; así no pudiera obrar con buena conciencia en effortos casos, quien no tuviera los Autores en aquel credito, que se debe, para fundarse en ellos, no obstante el parecer proprio, contrario al suyo.

## §. IX.

*Que seguir la Opinión menos Probable, no es lo mismo, que seguir el juicio pessimo.*

37 **Y** De aqui passó à descubrir la tercera calumnia, hija de la segunda; y es, que seguir la Opinión menos Probable es lo mismo, que seguir el juicio pessimo. El que sigue la Opinión menos Probable comparativamente, no la sigue, porque está bien fundada? Eito es lo que se bulcava antiguamente, quando no avia nacido aun la Controversia entre lo mas, y lo menos Probable, que fue hija de el siglo precedente; y esto es, lo que, hallado de verdad, dà titulo suficiente à la buena fee, en los casos inciertos: la Probabilidad; pura, clara. Verdad es, que (como ya muchas vezes se ha dicho) ay vna Probabilidad intrínseca; y otra extrínseca. La extrínseca se funda en la autoridad, de los que la enseñan. La intrínseca se funda en las razones. Ahora à la intrínseca no la pueden conocer tan bien todos, como à la extrínseca. Porque por su naturaleza es mucho mas difícil el conocer los meritos de vna causa, que el conocer la bondad del Juez, que ha sentenciado à su favor. Y si es así, qualquiera que se refiere à la autoridad de los Doctores, aun mas, que à la razon, en las cosas, que la Iglesia no ha declarado ya, y decidido, que mal haze? Antes se debe dezir, que obra muy laudablemente: *El de poca ciencia se certifica*

(36) *Sunt parva: mas de lo que oye à algun Sabio, que de lo que se parece à él. según su razon.* (35) dize divinamente Santo Thomàs à nuestro proposito. Y tales se puede dezir, que son todos los Hombres en las

Ne imitari Prudentia sua. *Son de poca ciencia:* (36) No hazan, pues, mejor, estando al juicio científico de Platon, que al proprio. No

Simil.

*esforzoes en su prudencia,* (37) dize el Sabio: que la Prudencia propria es, como vna caña quebrada, que à ninguno sus-

tenta menos, que, à quien en ella se fia mas. Basta, pues, no andar à caza de Doctores Infieles, ó ignorantes, como lo hazen, los que bulcan de industria entre los Confessores à los menos advertidos. Mas porque los que lo hazen así, son todos mercedores de toda reprehension, se han de condenar con ellos, los que aviendo buscado à los Doctores buenos, se quietan con su dicho? Los Autores mayores, que toda exception, que son los Claficos, no dan jamás por Probable vna Opinión, sin traer razones solidas, y seguras para su confirmacion. Por esto, quien está al dicho de estos Autores, no solo obra en virtud de la Probabilidad extrínseca, que ve, mas de la intrínseca, que, si no ve, supone, segun todas las reglas de la Prudencia. Pues qué temor le puede quedar al obrar? Ninguno totalmente: *Tanto es mas fuerte la prueba, quanto alguno esfirve en mayor autoridad;* (38)

dize la Ley. Quien quisiere, pues, negar, que si no la de vno (como la de Alberto Magno) à lo menos la de muchos hombres grandes, es bastante para quietar la conciencia de quien los sigue, será totalmente imposible, que obre sin inmenos escrupulos, donde no ay. Porque quantos son, los que no son de suyo aptos para discernir las razones, para ventilarlas, para rechazarlas, como lo deziamos? O que si son para esto aptísimos, quanto quis no tienen tiempo? Y dado, que lo hizieran, lo hizieran tan mal, como lo han hecho antes por ellos, San tur Anselmo, Anton no, Suarez, Sanchez, y otros muchos semejantes Escritores ilustres? Pues por qué no se ha de estar antes à estos, como à mas Sabios, que ellos? *Esta en la multitud de los Prudentes* Prudentes, dize el Eclesiastico, y *jointate de coraçon à su Sabiduria.* (39)

38 Quien por si solo no tiene caudal bastante para negociar, no puede hazer cosa mejor, que venir su ventura en un Baxel mismo, con quien lo tiene. Aun quando le pierda en el negocio, no por esto avrà pecado en la eleccion. Otro tanto succede à los que se refieren en el obrar à quien sabe mas que ellos. Y no aya quien me diga, que esto se verifica, quando el Sabio se sabe mas que ellos, tiene sentencias contrarias al gusto; mas no quando las tiene acomodadas à él: que vnirse à ellos en el negocio, no es prudencia de el Espiritu; y mas de la carne. Por lo que yo le replicaré, que es vna respuesta, que dan los Hieroges de oy, los quales quieren siempre, que el Pueblo Cristiano, no solo sea aconsejado à seguir la Opinión mas segura; mas sea precisado. Bien saben ellos, lo que *alun consiguran de vn Pueblo,*



que hazen dar en desesperacion. Pero que caso se ha de hazer de estos? Procedafe en seguir los Autores con las reservas cauifimas, que avemos dado, y dexese, que ladren, los Hereges à su placer. Ladrarán, como los perros al ayrc.

## S. X.

*Que el que contento con referirse al juicio de los Autores Claficos entre si opuestos, no haze por si las diligencias posibles para indagar, quien dize la verdad, no es Reo, si yerra de ignorancia vencible.*

39 **Y** De esto se faca la exorbitancia de la quarta calumnia, que tiene su Manantial en la tercera, y es, que quien contento con referirse al juicio de tales Autores entre si opuestos, no haze por si las diligencias posibles para examinar, quien dize la verdad, es reo, si yerra, de ignorancia vencible. Porque pregunto: Qué ignorancia es, la que el que obra, necesariamente ha de vencer en este caso para no errar? La de no saber la verdad? O la de no saber, si le es licito seguirla? Si la primera: que ha de hazer el desdichado, por mas que se canse, para vencer vna ignorancia, que apenas es vencible por alguno en aquellos casos mismos, que avian de ser los mas patentes? He dicho alguno indiferentemente propuesto. Veis aqui luego otro. Layman defiende, que qualquier Eclesiastico está obligado feverisimamente à la restitution, así de los bienes superfluos para la congrua, que dexò de gastar, como de los gastados. Otro Autor grave juzga lo opuesto. Ninguno de los dos lleva la Opinion propia por tan cierta, que condene de improbable la contraria: pues à favor de la primera está Navarro con vna epetela Elquadra de Canonistas, que cita. A favor de la segunda está Adriano con Sarmiento, con Soto, con Covarruvias, que piensan tienen de su parte à Santo Thomàs, aunque Navarro pretende, que está de la suya. Aora, quien avrá entre los Eclesiasticos aun tan crudtos de nuestro Siglo, que con su ingenio llegue muy presto à vencer vna ignorancia, que no han acabado de vencer hasta aora los primeros Autores, que se han visto en el Mundo? Ninguno cierto. Pues como se le quiere obligar à vencerla por docto que sea? Es esta vna tyrania de precepto: *La Ignorancia siem-*  
pra

*pre excusa de pecado, dize Santo Thomàs, si la misma ignorancia (40) no es pecado. (40) Es la ignorancia pecado, quando ignora alguno, Quid 1. 2. q. lo que puede, y está obligado à saber. Mas por ventura es tal esta ignorancia, de que hablamos? Y si no tiene con que vencer esta primera; qual, pues, ha de vencer? La segunda? Esto es, la de no saber, si le es licito referirse en tal caso, à los que mas à la agradare, de tales Autores entre si contrarios? Mas no ha de vencer esta ignorancia, como docto, punto por punto, porque no la tiene: sabe muy de cierto, que aunque hiziera mejor en seguir à los primeros, como à los que defienden la mas segura, puede sin embargo seguir con seguridad à los segundos, que no la defienden: porque los segundos son tambien dignísimos, que los primeros de entero credito. Y estos le taffi- can, que las razones opuestas no son tales, que abatan las valen- cas, mas que solo las conservan entre si contrapuestas con pe- queña desigualdad. Veis aqui, pues, que la ignorancia vencible no tiene lugar en nuestro caso, mas que haña cierto grado; por- que vna opinion por probable que sea, jamás traspassa los limi- tes de opinion; esto es, de incierta, de engañosa, de obscura. Pues como se puede esperar vna luz de Medio dia, donde apenas ay dia? Hasta que esta luz resplandezca sobre tan madura opinion desde el Vaicano, digo, que para tenerla entretanto en lugar de verdadera, no le requiere mas, que tener motivo para creerlo con prudencia: porque esta es la regla, que han dado al Mundo infinitos hombres doctos. De adonde es de admirar, el ver, que ay quien pretenda aora ponerla en duda, bolviendo el Mundo de abaxo arriba, y facandole de lo que ha sido por tan muchos siglos: *A nosotras nos dá vuestra Escuela grande licencia para currat, id que nos sea licito defender qualquiera cosa muy probable, (41) dixo iure nobis Il- Cano, Doctor tan grande; y lo mismo pudiera referir aqui ceat defen- dere. Solo no puedo dexar de considerar, que Canto prudente- mente, no dixo mas probable, (42) mas dixo muy probable: (43) porque de la Probabilidad relativa no hizo gran caso; lo hizo de la absoluta.**

\*\*\*\*\*

S. XI.



## S. XI.

No porque se dize, que es licito seguir la Opinion Probable, se quiere dezir, que les es licito à todos.

40 De aqui passo à envestir la quinta columna, que puede por ventura proceder de la quarta; y es, que, porque se dize, que es licito seguir la Opinion menos Probable, se quiere dezir, que les es licito à todos, y no es así. Por aquella misma razon, porque les es licito à algunos, por esso vuelvo à dezir, no les es licito à otros. La razon principalísima, con que se muestra, que es licito seguir la, es la traída desde el principio; esto es, porque donde no es cierta la Ley, que obliga à vna carga grave, como à vna limosna, à vn Legado, à vn ayuno mas riguroso, no es justo, que al hombre le corra aquella misma obligacion de observarla, que tiene en las Leyes ciertas. Mas esta razon misma prueba puntualmente, que algunos no pueden seguir la Opinion menos Probable; porque ay vna Ley cierta, que se lo veda.

C. In Iudicijs, & Infirmitatibus, & Regulis in 6.

L. Oberti. §. Si testis, l. de Testibus. L. Rem non novã. L. De Iudic. & alij apud Tiraq. ad L. Si enquam 6. de revoc. Donat.

(44) L. Præ. §. Si Pubitanus, ff. de vi bonor. rapt. c. In praesenti de renunc. Pro Iudice semper iurapresumunt.

41 El Juez sin duda no puede seguir la Opinion menos Probable, porque ay Ley cierta en contrario establecida para el por la Republica, que si le ponen las balanças en la mano, se las pone, para que al pesar las dexa siempre inclinã à aquella parte adonde vãn por si; y ay Ley cierta establecida para el por los mismos Litigantes, que para esse efecto le ponen delante al Juez tantos autos, tantos argumentos, tantas pruebas, para hazerle mas manifesto, que la razon mas Probable milita por ellos. Mas de que serviria esta manifestacion, si despues no huviera de hazer mas estimacion de ella, que si no fuera? De mas de esso: Siempre presumen los Derechos por el Juez (44) dize la Ley; pero no fuera justa semejante presuncion, si entre las dos Sentencias contrarias no estuviere siempre obligado à seguir la mas fundada.

42 El Principe en el emprender Guerras, en el imponer Gabelas, y en otras cosas semejantes, no puede seguir la Opinion menos Probable; porque la Ley cierta de la Justicia communitativa no le permite, que le niegue à su Pueblo aquel Derecho, que quiere reciprocamente de su Pueblo. Y quiere de su Pueblo, que en las dudas se persuada, à que està la razon à

favor de el Principe; y que por esso tolere con paciencia, como justísimos, todos aquellos gravámenes, que le ha prescrito: y así el Pueblo quiere, por el contrario de el, que en las dudas se persuada à seguir la razon à favor de el Pueblo; y por esso, que le grave; pero siempre lo menos que sea posible: La semejante razon de equidad parece, que aconseja semper antes Derechos; (45) fuera de que el Principe no tiene Juez Superior, antes es el, el Juez sumo. Y por esso, como siempre Leg. Faicta. presumen los Derechos por el Juez, (46) así presumen siempre mucho mas por el Principe. (47) Luego si para hazer ficción de la presuncion à favor de el Juez, está obligado el Juez sin. titi. Si en las Controversias pertenecientes à su Tribunal, à seguir perpetuamente la Sentencia mas Probable; tambien está obligado, y mucho mas el Principe en las Controversias mayores, pertenecientes al fuyo. De el Juez puede aver apelacion: de el Principe no la puede aver: Hase de estar à lo juzgado en el de detur. (48)

43 El Obispo en la distribución de los Beneficios Curados no puede seguir la Opinion menos probable; porque ay Ley cierta positiva en contrario, que le obliga à preferir al Opolitor, que peladas todas las prendas, tiene por mas digno: principalmente, quando el mas digno viene à batalla con el menos digno, que el, y le vence claramente. Aqui tambien ay la Ley cierta natural de las Iglesias vacas, que así lo quieren. Pues no le hizieron los ganados para el provecho del Pastor; mas el Pastor para el provecho de los ganados.

44 El Medico en la cura de los enfermos, no puede seguir la Opinion menos probable, porque la Ley cierta de la Caridad le ara à la mayor seguridad posible en prelevarlos de la muerte: y tanto mas, quanto es llamado para esse fin de los mismos enfermos, afalariado, y pagado, para que en el curarlos se atenga siempre à las reglas, que vãn mas saludables. Y así pudiera aqui discurrir de otros muchos.

45 Quien dize, pues, que es licito, seguir la Opinion menos probable, lo dize, siempre con las debidas excepciones. Discurrense vna por vna; y siempre se verá, que las Regulas, que pone alguna Ley especial indubitabilísima, la qual limita in 6. L. Sanjustamente la Univerfal, conforme à aquel Texto claro. El Etio, leg. de Genere se deroga por la especie. (49) Mas para que fueran buenas estas limitaciones, si à ninguno le fuera licito seguir la Opinion menos probable en algun caso; mas qualquiera estuviere derogatur.

(45) Lysin. G. ad Leg. Faicta. Cum dilect. de cont. milis equitatis ratio similia iura suadere videtur. (46) (47) (48)

Pro Iudice semper iura presumunt. (47) Presumunt semper pro Principe. (48) Indicatio Senata fladum est. l. vni. de offic. Prae. Praetor. Irid. sess. 23. cap. 18. de Refor. (49)

C. Genus, de Regul. iur. in 6. L. Sanjustamente la Univerfal, conforme à aquel Texto claro. El Etio, leg. de Genere se deroga por la especie. (49) Mas para que fueran buenas estas limitaciones, si à ninguno le fuera licito seguir la Opinion menos probable en algun caso; mas qualquiera estuviere derogatur. obli







(56)  
In conflictu  
Opinionum  
licet non in-  
quam ad-  
herere mi-  
nusi proba-  
bili faventi  
libertati,  
relicta proba-  
bilitati fa-  
venti pre-  
cepto.

(57)  
Generatim  
Simil.

(58)  
Generatim  
Semper.

(59)  
Generatim.

(60)  
Semper.

Similes.

niones es algunas vezes licito apoyarse à la menos Probable, que favorece à la libertad, dexada la mas Probable, que favorece al Precepto. (56) Agora, que tiene que hazer esta su Proposicion, que es, la que constituye la Sentencia benigna, con la condenada? La condenada admite toda Probabilidad, aunque tenue. La comun excluye la tenue, y solo admite la menor comparativamente, y la qual considerada por si, es tal vez tambien maxima. De aqui es, que no es facil, que se halle en algun Autor la condenada, como està; porque Tamburino (que es, à quien principalmente se le atribuye) no puso aquel termino, *Generalmente*. (57) Y este es aquel termino tan maligno, que, mas que todos los otros, la inficiona con la falsedad: pues ninguno podrá jamás tolerar, que qualquiera probabilidad le sea generalmente bastante al hombre prudente. Generalmente le basta al vino ser vino para que se ponga sobre las Mesas de los Señores por de buena Ley? Es menester, que tenga de mas de esto tal grado de generosidad, que merezca à la primera muestra la aprobacion de aquellos paladares hontados, nacidos para el bueno. Quien niega, pues, que es para las Mesas Nobles el vino de los llanos, no por ello niega, que es tal el de los collados. Y así los dos terminos, *generalmente*, y *siempre* (58) son como dos Polos, sobre que estriba la necesidad de tal condenacion. No es verdad, que *generalmente* (59) es suficiente vna probabilidad, aunque tenue para obrar bien; porque el Juez no puede juzgar, aun segun la Opinion menos Probable, como se notò poco antes: pues quanto menos puede obrar, segun aquella, que apenas es digna de el titulo de Probable? Y tampoco es verdad, que es suficiente *siempre*; (60) porque en muchísimos casos ay obligacion de seguir, no solo la mas Probable, mas tambien la mas segura, como sucede en la administracion de los Sacramentos. Despues quien no ve, que la Probabilidad, quando es verdaderamente tenue, no es ya Probabilidad; porque no tiene ya fuerza de mover al entendimiento à algun assenso, que sea maduro? Porque la Probabilidad verdaderamente tenue, antes es Improbabilidad; como la habilidad tenue, antes es inhabilidad; la Ciencia tenue, antes es igoancia; la salud tenue, antes es enfermedad; la diligencia tenue, antes es negligencia. De adonde es, que la dicha Proposicion condenada, si bien se considera, es casi destructiva de si misma, no pudiendo alguna Probabilidad ser jun-

ta.

tamente Probabilidad conveniente para la operacion juiziosa, de que se trata, y ser tenue.

48 Pues porque querer sobre esta condenacion fundar la acusacion de vna Sentencia tan autorizada, como esta: que me es licito seguir la Opinion menos Probable comparativamente, quando la mas Probable no tiene en su favor tanta ventaja de Autoridad, y de argumento, que haga precipitar de el grado de Probable à la Contraria? Observo muy bien esta limitacion tan madura el mismo Tamburino en estas palabras: *Con tal, que la mayor Probabilidad de la otra parte dicha no sea tanta, que derribe de la Probabilidad à aquella opuesta*: porque entonces expelida ya la Probabilidad no es maravilla, que no pueda inclinarle prudentemente à assentir à aquella opuesta. (61) Y qualquiera deve tambien observar con el, siempre tan madura limitacion. Porque en tal caso la Opinion mas Probable llega poco menos, que al grado de cierta. Y por esto quien puede entonces reputar ya Probable la contraria? Aquel Candelero mismo, que antes tenia virtud de ilustrar maravillosamente toda la Camara, pierde todo su resplandor al entrar el Sol. Lo mismo succede en el caso, que trae Tamburino en su explicacion.

## S XII.

Que Alexandro VIII. con la condenacion de la tercera Proposicion de las treinta y una, que deserrò, le quitò mucho credito à la Sentencia Severa.

49

Con la condenacion, pues, de la tercera Proposicion sobredicha, no fue jamás verdad, que el Papa Inocencio XI. les quitasse punto de credito, à los que enseñan la Sentencia benigna, mas solo à los que abusan de ella. (62) Pero, si no me engaño, les quitò mucho credito à los que enseñan la Severa, Alexandro VIII. con la condenacion de la tercera, entre la treinta y vna, que deserrò; y convienc à saber: No es licito seguir la Opinion, aun mas probabilissima entre las Probables. Al oír esto V. S. I. al instante sospechará, que le quiero enganar, atento, que los Probabilistas, si los queremos llamar así, no niegan, que se puede seguir alguna Opinion Probable, sea la que fuere; solo niegan, que

P 2

(61)

Tambur. 4.3.  
in Decal. 3.  
§. 3. n. 11.  
Modo maior  
probabilitas  
alterius di-  
cta partis: nõ  
sit tanta, ut  
desiciat à  
probabilitate  
illam op-  
positã; quia  
tunc expul-  
sa tam proba-  
bilitate, nõ  
est mirum, si  
inclinari ad  
assentiendũ  
ille oppositę  
nequã pri-  
denter intel-  
lectus.  
Simil.

(62)

Non licet se-  
qui Opini-  
nem, vel in-  
ter probabi-  
lissimam.

1c.